



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02697.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de octubre de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha ocho de marzo de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con el extravío de un paquete por parte de #####. Una vez que la empresa reclamada informa al reclamante de que disponen de un envío a su nombre que requiere trámites de importación previos a la entrega e indican los pasos a seguir para realizar la gestión, gestión validada por la empresa reclamada con fecha 27/01/2022, consideran el envío extraviado al no tener constancia de haber sido entregado al destinatario ni devuelto al remitente. El reclamante solicita la devolución de los importes satisfechos para que se proceda a la entrega del envío, un total de **51,62€**.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que respecto al reintegro solicitado por #####del IVA abonado, el Departamento de ADT Postales informa que tras comprobar la trazabilidad en los diferentes programas, el envío nunca llegó de forma física a los almacenes de ADT Postales, únicamente se recibió notificación digital, por lo que se generó el Documento de Tramitación y fue enviado al cliente para que este comenzara los trámites de importación.

El importador realizó dichos trámites a través del Formulario Simplificado para particulares con la Agencia Tributaria. Así pues, al haber abonado el importe

Comunidad de Madrid

Supuesta salida física del envío de los almacenes aduaneros el día 11/01/2022. Indican desde ##### que el cliente ha de ponerse en contacto con la Agencia Tributaria para que le sea devuelto el importe correspondiente al no haber recibido su envío.

Por otro lado, respecto al extravío del envío, ha de ser el expedidor quien formule la correspondiente **reclamación** ante la administración postal de origen, a fin de adoptar las medidas indemnizatorias oportunas para la asunción de la correspondiente responsabilidad, ya que de conformidad con la normativa citada, el derecho a percibir la indemnización corresponde al expedidor.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo constar que se exigió a través de una llamada telefónica a la Agencia Tributaria, previo a la presente **reclamación**, la devolución del importe correspondiente al IVA de importación pagado, pero su respuesta fue que debía hacerse cargo #####.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión del reclamante dado que estamos ante una cuestión de derecho necesario e indisponible para las partes. En cuanto a esta cuestión impositiva, es la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la que autoriza a ##### para tramitar el despacho y cobro del IVA.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración,



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.